

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós Rdo. N° 63130400300220220020800 Interlocutorio, 1219

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, formula a través de apoderado **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con NIT 860002964-4, representada legalmente por el señor Cesar Euclides Castellanos Pabón, en contra del señor **EDWIN ALEXANDER MARTINEZ TAMAYO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.402.466, mayor de edad y domiciliado en Calarcá Q., observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (pagare), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, en contra del señor EDWIN ALEXANDER MARTÍNEZ TAMAYO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS (\$21.856.019,00), por concepto de capital contenido en el titulo valor pagaré No. 18402466
- 2. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$2.430.729,00), por concepto de intereses corrientes contenido en el titulo valor pagaré No. 18402466.
- 3. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior contenido en el numeral 1, desde el 04 de junio del 2022, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO**: Notifíquesele este proveído al demandado **EDWIN ALEXANDER MARTINEZ TAMAYO**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°., 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele además, que los

hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3º, del artículo 442, e inciso 2º., del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, expedido por el Presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1º de la norma citada.

**TERCERO**: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**CUARTO:** Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 y 366 del código general del proceso

**NOTIFÍQUESE** 

LA JUEZ,

## GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 115 DEL 22 DE JULIO DE 2022

> CATALINA LOPERA GALLEGO SECRETARIA

A

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1533d7541cbb9ddacfe2842eed41f709304e4ab099134895947ef01d7f52daa

Documento generado en 21/07/2022 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica